



*PROCESO: SUCESION INTESTADA.
CAUSANTE: DELFIN JOSE UL RIVERA
RADICADO: 501504089001-2021-00140-00.
AUTO No. 761 21*

Castilla la Nueva, Meta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2- CONSIDERACIONES

La demanda no puede ser admitida teniendo en cuenta que (i) Hay discordancia entre los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (SEGUNDO y CUARTO); (ii) No se aporta prueba idónea de la defunción del causante (registro Civil); (iii) El avalúo de los bienes relictos no corresponde con lo previsto en el artículo 444; (iv) La copia del documento con el cual al parecer se pretende soportar el avalúo del bien inmueble aducido como de propiedad del causante; (v) No se aporta la prueba señalada en el numeral 4 del artículo 489 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva Meta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que de conformidad a lo normado por el artículo 90 del C.G.P., para que la parte actora dentro del término perentorio de cinco (05) días, so pena de rechazo, la subsane.

La demanda debidamente subsanada deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito.

SEGUNDO: Se reconoce personería al profesional del derecho MIGUEL ANGEL ECHEVERRIA MONROY, como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d519ca01c4f2ed5ca17baaadcac9083ee654f4c991a404a782778480c21e92**

Documento generado en 03/12/2021 05:04:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>